

CIRCULAR N° 10/2021

**REF: ACORDADA N° 8100 – COMPETENCIA JUZGADO LETRADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE PANDO DE 1° TURNO.-**

Montevideo, 12 de febrero de 2021.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en conocimiento la Acordada n° 8100 de fecha 10 de febrero de 2021, cuya copia se adjunta.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

rum

**Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos**





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada n° 8100

En Montevideo, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiuno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Tabaré Sosa Aguirre -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Luis Tosi Boeri y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

VISTOS:

I) que analizada la actividad en el Departamento de Canelones, particularmente en la ciudad de Pando, se advierte que han disminuido los asuntos penales y ha aumentado notoriamente la demanda del servicio en referencia a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica), a la Ley n° 19.580 (Violencia hacia la mujer basada en género) y a situaciones previstas en el artículo 66 de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), que actualmente es atendida por un turno;

II) que por Acordada n° 7713 de fecha 27 de julio de 2011 se crea el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 6° turno, asumiendo competencia exclusiva en materia de Familia Especializada;

III) que analizado el volumen de trabajo en las sedes letradas de la ciudad de Pando surge que la alta demanda en los asuntos de familia especializado supera la posibilidad de una pronta resolución de los procesos, mientras que los asuntos tramitados con competencia en materia penal, particularmente los referentes al Decreto Ley n° 15.032 (Código 1980), han disminuido considerablemente;

IV) que se entiende imprescindible la creación de una nueva sede letrada con competencia en materia de Familia Especializada a fin de racionalizar el servicio de justicia que se brinda en la Ciudad de Pando, entendiendo que el volumen de asuntos que atiende la actual sede letrada con la misma



competencia, así lo amerita;

V) que la Suprema Corte de Justicia considera imprescindible realizar adecuaciones en cuanto a la competencia de asuntos en las sedes letradas y adoptar medidas para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos en las sedes letradas de la ciudad de Pando;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Transformar el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 1° turno, que actualmente tramita procesos penales conforme al Código de Proceso Penal de 1980, Decreto-Ley n° 15.032, Aduana y Adolescentes Infractores, el que dejará de funcionar a partir del 1° de marzo de 2021, en Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 1° turno con competencia en Familia Especializado.-

2°.- Las Sedes Letradas de 2° y 7° turnos asumirán todas las causas que se tramiten ante el Juzgado Letrado transformado sin perjuicio de su actual competencia.-

3°.- Los expedientes que estén tramitando en la sede transformada por la presente, serán redistribuidos de forma aleatoria por División Tecnología entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 2° y 7° turnos, sedes que actuarán en lo concerniente al Código del Proceso Penal de 1980, conforme al Decreto Ley n° 15.032, al nuevo Código del Proceso Penal, Ley n° 19.293 y modificativas, materia Aduana y Adolescentes Infractores. La sede a transformarse por la presente acordada, recibirá el listado de expedientes y su destino, a los efectos de comenzar a preparar su remisión.-

4°.- La oficina del Juzgado a transformarse deberá efectuar, en los casos que corresponda, las comunicaciones pertinentes, tanto al Instituto Técnico Forense como a los diversos establecimientos de reclusión o de internación, asimismo deberá remitir a División Planeamiento y Presupuesto las



estadísticas correspondientes desde el 1° de enero 2021 hasta su fecha de cierre, contando para ello con un plazo de quince días.-

5°- En virtud de la redistribución de los expedientes en trámite a que se refiere el numeral tres de la presente acordada, se dispone la suspensión de los plazos en los expedientes que tramitaban en dicha Sedes del 1° al 4 de marzo de 2021 para su redistribución y del 5 al 10 de marzo de 2021 para su tramitación en los respectivos Juzgados Letrados de Pando asignados.-

6°.- Respecto a aquellos expedientes correspondientes al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 1° turno que se encuentren fuera de la órbita de los referidos juzgados (a vía de ejemplo: Fiscalía, Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Instituto Técnico Forense, a efectos videndi en otros expedientes, etc.), la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA) será la encargada de su redistribución entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 2° y 7° turnos en forma aleatoria.-

7°- El archivo perteneciente a la Sede suprimidas por la presente acordada, quedará a cargo de la Oficina de los Juzgados Letrados de Pando de 2° y 7° turnos para su resguardo, en calidad de depositaria.-

8°.- Declarar constituido a partir del 1° de marzo de 2021, al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 1° turno, el que actuará en la misma jurisdicción territorial que el actual Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 6° turno y atenderá junto al mismo en asuntos referentes a Familia Especializado, es decir, aquellos referentes a la Ley n° 17.514 (Violencia Doméstica) y artículo 66 y siguientes de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia).-

Declárese que la competencia a la que hace referencia el inciso anterior incluye a aquellos procesos tramitados por la estructura prevista por los artículos 59 a 70 de la Ley n° 19.580 (Violencia hacia la mujer basada en género).-

9°.- El Juzgado constituido por la presente acordada junto con sus similares de 2° y 7° turnos funcionarán en régimen de oficina única pasando a denominarse Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 1°, 2° y 7° turnos.-

10°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando de 1° y de 6°



turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, correspondiéndole a la Sede Letrada de 1° turno a partir del 1° de marzo de 2021.-

11°.- Los asuntos ya iniciados ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando 6° turno continuarán en la misma sede hasta su finalización.-

12°.- Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2021 por el Magistrado que actualmente las ostenta, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida acordada-

13°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

14°.- Comuníquese y publíquese.-



Dra. Elena MARTÍNEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

